

**Modifica el artículo 56, de la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza,  
estableciendo la prohibición de la obtención del grado de licenciado en  
educación, a través de la modalidad de cursos a distancia  
Boletín N° 5490-04**

La educación está definida como "un proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad." (artículo 2° Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza)

Es precisamente por ello, que una de las partes más relevantes en este proceso formativo es la labor que cumple el profesor, ya que él es el encargado de transmitir todos sus conocimientos tanto intelectuales como valóricos a sus alumnos, por lo que consecuentemente nos encontramos frente a la piedra angular del proceso educativo, es evidente que mientras aseguremos la excelencia académica de los docentes estaremos entregando a la sociedad profesionales comprometidos con la educación y más importante aún con la "formación de nuestros jóvenes y niños de nuestro país

Por su parte, la entrega de conocimientos tanto del punto de vista de los alumnos como de los profesionales de la educación, puede ser formal o informal, estando la primera estructurada y entregada sistemáticamente, entregándose en "niveles que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas". A contrario sensu la educación informal es "todo proceso vinculado con el desarrollo del hombre y la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin la tuición del establecimiento educacional como agencia institucional educativa."

Por ello y en consideración a lo relevante que resulta para las generaciones futuras la calidad de los docentes que actualmente se encuentran en un proceso de formación académica en las universidades del país, es que vemos con preocupación que ciertas instituciones de educación superior se encuentren otorgando los grados de licenciatura en educación pero mediante la modalidad de cursos a distancia, lo que en nuestro concepto no permitiría obtener por parte de los futuros docente la técnicas más idóneas para desempeñarse posteriormente en la formación de las futuras generaciones de niños y jóvenes.

En efecto, los cursos a distancia se encuentran regulados en nuestra legislación para los efectos del perfeccionamiento de una determinada disciplina, así lo señala el artículo 29 B inciso segundo, del Decreto 453 de 1992, que aprueba el reglamento del Estatuto Docente y en esta materia señala: "Cursos a distancia: son aquellos en los que la interacción del docente y los alumnos en el proceso de enseñanza y de aprendizaje, se realiza fundamentalmente a través de medios o materiales pedagógicos, incluyendo recursos informáticos. Esta modalidad podrá considerar tutorías o talleres como medio de apoyo a los alumnos."

No obstante, los establecimientos de educación superior amparándose en el concepto de "AUTONOMÍA UNIVERSITARIA" la cual les entrega la potestad para decidir por sí misma la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio han comenzado a impartir carreras a través de la modalidad de cursos a distancia lo que en nuestro concepto transgrede el espíritu original de la actual legislación, ya que como se señaló en el punto precedente, estos cursos son básicamente impartidos para obtener algún grado de perfeccionamiento, pero no para obtener un título profesional.

Por su parte desde que comenzó la implementación de la Evaluación Docente ha quedado demostrado que los peores profesores evaluados según esta medición son los mismos que educan a los alumnos que peores resultados obtienen en el SIMCE, es decir existe relación directa entre un mal profesor y los efectos en la forma en que educan a nuestros niños por lo que la obtención del grado de licenciado en carreras

fundamentales para la educación tales como profesor de educación básica, media, diferencial y de párvulos no puede en nuestro concepto impartirse tal como se esta haciendo en la actualidad bajo la modalidad de cursos a distancia ello atenta de manera directa con la calidad del profesional y que influye finalmente de manera negativa en el traspaso futuro de conocimientos a los alumnos.

### **PROYECTO DE LEY:**

Modificase el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza en el siguiente sentido:

Artículo único: tratándose de las carreras comprendidas en las letras m) ,n), ñ) y o) la licenciatura correspondiente se otorgará siempre y cuando el alumno haya participado de manera presencial en la dictación de la carrera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 B del decreto 453 que aprueba el Reglamento del Estatuto Docente.